

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1296

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Frumales me da cuenta de haber desaparecido de un prado de aquel término municipal un macho pardo, con rayas negras en las patas, de seis cuartas de alzada, edad tres años, cola larga, crin hecha y herrado de las manos; de la propiedad del vecino de aquel pueblo, Juan Sanz.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades, las que procederán á practicar las gestiones necesarias para averiguar el paradero del referido animal.

Segovia, 19 de Junio de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1298

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se

ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	80
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	18
Litro de aceite.....	1'49
Litro de petróleo.....	1'07
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 26 de Junio de 1911. — El Vicepresidente, José Ramirez y Diaz.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

1261

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Mayo de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Beneficencia.—Chañe.—Examinado el expediente instruido á instancia de Luis Pascual Velasco, en solicitud de que le sea entregado un hijo suyo, llamado Santiago Pascual García, que fué depositado en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 2 de Febrero de 1910, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 200 del reglamento del Establecimiento, acuerda acceder á la pretensión, y que le sea entregado el repetido Santiago, previas las formalidades reglamentarias.

Segovia.—Solicitado por Pedro Pérez Hernando y Julia Layna, Secreta-

rio el primero del Ayuntamiento y Juzgado de Vaides (Guadalajara), les sea entregado un niño, hijo suyo, que en 17 de Agosto de 1908 fué depositado en la casa-maternidad de esta provincia, llamado Carmelo Roque Pérez Layna, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 200 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Cabezuela.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Estanislao Heras Bravo, vecino de dicho pueblo y de oficio resinero, en solicitud de que le sea concedido un exposito de los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, para enseñarle y dedicarle á dicho oficio, la Comisión acuerda que por el Director de dicho Establecimiento se explore la voluntad de los acogidos, respecto á la pretensión del recurrente, manifestándoles el oficio á que ha de ser destinado el que acepte, y en caso de que alguno de dichos acogidos fuera gustoso en dedicarse á dicho oficio, se accede á la pretensión; debiendo el repetido Director manifestar á la Comisión el nombre de dicho acogido.

Laguna de Contreras.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Salvador Pérez, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que sea admitido en el Establecimiento provincial de Beneficencia un hijo de dos meses, por haber fallecido la madre de éste, la Comisión, teniendo en cuenta que dicho niño no cuenta con la edad que exige el artículo 57 del reglamento y lo acordado por la Diputación provincial en 2 de Octubre de 1908, acuerda desestimar la pretensión.

Sepúlveda.—Resultando del expediente instruido al efecto; que en el solicitante Esteban Antona Poza, concurren las condiciones exigidas en el reglamento, para su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento

provincial de Beneficencia, y no existiendo en la actualidad plaza vacante en el partido de Sepúlveda, la Comisión acuerda inscribir á aquél en el turno de dicho partido con el núm. 5, para que verifique su ingreso cuando le corresponda.

Alienados.—Castroserracín.—Examinado el expediente instruido á instancia de Fermín Aranz Pecharromán, en solicitud de ingreso de su hijo Pedro Aranz Páez, de 19 años de edad, por padecer de enajenación mental, y resultando justificados todos los extremos reglamentarios, se acuerda:

1.º Acceder á la pretensión.

2.º Que una vez que tenga lugar el ingreso, se proceda por los Médicos del Establecimiento á la observación del enfermo, y por el solicitante se acuda al Juzgado de primera instancia del partido, para la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; y

3.º Que las estancias que cause el Pedro en el Establecimiento de Beneficencia y en su caso los gastos de traslación y estancias del mismo en el manicomio, sean satisfechas de los fondos provinciales.

Beneficencia.—Sanidad.—Capital.—Autorizada la Comisión provincial por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, para adquirir directamente por administración el suministro de harina durante el año actual, para el Establecimiento provincial de Beneficencia, la misma acuerda trasladar al Sr. Director del indicado Establecimiento la indicada autorización, bajo las bases de la misma, y prevenirle que, en los contratos que haya de verificar para la adquisición de dicho artículo, se ajuste estrictamente á lo establecido en la autorización que se le transfiere.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Agricultura.—Capital.—Pasada por

la Exema. Diputación provincial á la resolución de esta Comisión, las instancias remitidas por D. Andrés Pérez Arrilucea, para el servicio pluviométrico y el ruego de que se acuerde el establecimiento de alguna estación en esta provincia, la Comisión acuerda que se adquieran, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio; los aparatos necesarios para que funcione una en cada cabeza de partido, bajo la dirección de los Maestros de primera enseñanza, invitándoles á que se encarguen gratuitamente de dicho servicio, manifestándoles que se comunicará á la Superioridad su cooperación desinteresada.

Biblioteca.—Capital.—Para poder dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación provincial de 5 del corriente, respecto á la solicitud de la Cámara Agrícola Oficial de Zaragoza, de que se la facilite alguna obra para la misma, la Comisión acuerda que por el encargado del Archivo de la Diputación se informe respecto á si existe en la misma alguna obra que pudiera ser destinada al fin que se indica.

Capital.—La Comisión acuerda adquirir, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, dos ejemplares de la obra «Gobierno y Administración», de D. F. Contreras y D. C. del Río.

Caminos vecinales.—Capital.—No apareciendo del Registro general de entrada, de esta Corporación, que hayan tenido ingreso en la misma las nóminas de indemnizaciones y gastos ocasionados en la recepción de varios caminos vecinales de esta provincia, las cuales, según manifestación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, fueron remitidas á esta Comisión en 22 de Noviembre último, la Comisión acuerda manifestarlo así á la indicada Jefatura, interesándola que con la urgencia que sea posible, remita un duplicado de aquéllas, para poder hacer la debida justificación en las cuentas provinciales.

Obras provinciales.—Capital.—La Comisión acuerda que se lleven á cabo en la Secretaría de la Corporación las obras necesarias, á fin de que resulte en condiciones higiénicas.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 8 del actual, refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dictando disposiciones para la asistencia de los niños al sanatorio de Pedrosa, la Comisión acuerda que por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, se proponga á la misma con toda urgencia dos niños de los acogidos, que reúnan las condiciones necesarias al objeto.

Escuela Normal de Maestras.—Capital.—Dada cuenta del acuerdo de la Exema. Diputación provincial, relativo al estudio de los medios necesarios para elevar á la categoría de Superior la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, la Comisión acuerda nombrar ponente al Vocal don Atilano Esteban Núñez para que, estu-

diando los datos ya existentes, marque la orientación que la Comisión debe seguir en materia de Enseñanza, y proponga los medios necesarios para la más pronta realización del citado acuerdo de la Diputación provincial.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar á la Secretaría para que, si lo estima necesario, interponga recurso gubernativo contra la nota del Sr. Registrador de Riaza, denegando el traslado á los libros del Registro de la Propiedad corrientes, los asientos de los antiguos libros de contaduría de hipotecas, cuyo traslado se solicitó en instancia fecha 20 de Abril último.

Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Secretario de la Corporación, para la continuación del estudio de los datos necesarios para reivindicar los derechos que á la Diputación puedan pertenecer.

Contabilidad provincial.—Personal.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, transcribiendo el acuerdo de la misma, de 12 del actual, de proponer se conceda la gratificación que tenga por conveniente al personal que ha llevado á cabo los trabajos precisos para la revisión de las excepciones y exenciones de los mozos en el actual reemplazo, por el celo y actividad demostrados en dichos trabajos, la Comisión acuerda gratificar al referido personal con cargo al capítulo de quintas del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 16 de Mayo de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Mayo de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Sotillo.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, é instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, para enajenar un terreno de propios radicante al sitio llamado «Lomas del camino de Riaza», de dicho término municipal, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que en la actualidad y en lo que no se subsanen dichas faltas, no procede dar curso á su pretensión.

Personal de Ayuntamientos.—Hontalbilla.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, é interpuesto por D. Cosme de Diego, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, de 7 de Abril próximo pasado, destituyéndole del cargo de auxiliar

escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo, la Comisión acuerda devolver el recurso de alzada de D. Cosme de Diego al señor Gobernador, informándole que debe declarar nula y de ningún valor ni efecto la providencia de la Alcaldía destituyendo á aquél del cargo de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, por incompetente para decretarla.

Policía urbana.—Melque.—Examinado el recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, é interpuesto por D. Sixto Pescador Garcillán, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se concedió á varios vecinos parcelas para edificar, y los documentos que al mismo se unen, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador el recurso que nos ocupa, informándole que debe ser desestimado.

Cuentas municipales.—Trescasas.—Santa María de Nieva.—Pinarejos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1906, 1909 y 1910 respectivamente, y en vista del resultado que las mismas ofrecen, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación definitiva, en la forma en que están redactadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Escuelas Normales.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del estado presentado por el Vocal de esta Comisión D. Atilano Esteban, nombrado ponente por acuerdo de la misma, fecha 16 del corriente, respecto á las Escuelas Normales que existen en España, y que se haga una tirada en la Imprenta provincial de dicho estado, á fin de que sea repartida entre los Sres. Diputados, Autoridades y Prensa de la localidad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 26 de Mayo de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Atilano Esteban.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Barbolla.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barbolla, en solicitud de autorización para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo con-

tra la resolución del Sr. Gobernador civil en el recurso de alzada interpuesto por D. Angel de Frutos, contra el acuerdo del Ayuntamiento denegándole la jubilación, como Secretario del mismo, la Comisión acuerda conceder á dicho pueblo la autorización que solicita.

Hacienda provincial.—Madrid.—Dada cuenta de una comunicación, en que Lucio Roldán Esteban, natural de Garcillán, expresa su gratitud á la Corporación provincial por la pensión que le ha sido concedida para que se dedique á la pintura, la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Sanidad.—Capital.—Remitida por los Sres. Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, en cumplimiento del acuerdo de 16 del actual, una nota de los dos asilados de aquel Establecimiento que por sus condiciones físicas pueden enviarse al Sanatorio de Pedrosa, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 14 de Mayo de 1910, la Comisión, aceptando desde luego la propuesta hecha por los indicados Sres. Médicos, acuerda solicitar de la Inspección general de Sanidad exterior, la concesión de las dos plazas de referencia, en armonía con lo que dispone la circular de 8 del actual, inserta en la Gaceta del siguiente día.

Fundación González.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación, en la que el Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia, interesa el envío de una copia literal de la escritura de la fundación instituida por el Excmo. Sr. D. Ezequiel González de la Bodega, destinada á la enseñanza y encomendada á un patrono, que es la Diputación provincial, interesando al mismo tiempo la relación completa de los bienes de toda índole de dicha fundación y el detalle de sus cargas, la Comisión acuerda reclamar del Sr. D. Benito Fernández de Córdoba y González, testamentario del difunto D. Ezequiel González, la escritura de referencia, remitiéndole copia de la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia, rogándole exponga sobre el particular lo que estime procedente.

Beneficencia provincial.—Capital.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, nota de la madera que se precisa para el taller de Carpintería de aquel Establecimiento, la Comisión acuerda que pase la oportuna nota de gastos á informe de la Contaduría de fondos provinciales y de los Sres. Diputados inspectores de Beneficencia, para que manifiesten á esta Comisión, cuanto sobre el particular estimen procedente.

Instrucción pública.—Capital.—Presentado por el Vocal D. Atilano Esteban, en cumplimiento del encargo que se le confiara, un estudio compara-

tivo de lo que las demás provincias pagan para el sostenimiento de las Escuelas Superiores Normales de ambos sexos, determinando cuáles son las que costean por sí solas todos, y las que lo hacen en unión del Estado y de los Ayuntamientos de las capitales respectivas, la Comisión, en vista de esos antecedentes y conforme con lo propuesto por el expresado Vocal señor Esteban, acuerda gestionar con el Estado y con el Ayuntamiento de la Capital, la forma de contribuir cada Corporación al sostenimiento y creación de la Escuela Normal Superior de Maestras, extendiendo esas gestiones con relación al Estado, para ver si con él puede hacerse un concierto para todas las atenciones de la Enseñanza, como ocurre en otras provincias.

Sección de alienados.—Fuentesauco. —Apareciendo de la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Aniana Gouzalo de Dios, de 19 años de edad, soltera y natural de Fuentesauco, haber presentado síntomas de perturbación mental, bajo la forma de una manía circular, por lo que creen los Médicos que la han observado debe ser trasladada á un manicomio, hasta su completa curación, la Comisión acuerda remitir dicho documento, dejando copia del mismo unida al expediente, á Miguel Gozalo Cabrero, vecino de Fuentesauco, á fin de que con toda urgencia le presente en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, que lo tiene ya reclamado, para la resolución del expediente que al efecto se halla instruyendo y que lo ponga directamente en conocimiento de dicho Juzgado, para la resolución que proceda, en conformidad á lo dispuesto en este caso en la sesión de 8 Julio de 1904.

Torreadrada. — Dada cuenta de la instancia suscrita por Antonio España de Diego, vecino de Torreadrada, en la que manifiesta que en 4 de Octubre de 1910 dirigió otra al Alcalde de dicho pueblo, solicitando del mismo tramitara el correspondiente expediente, con arreglo á los artículos 3, 5 y 8 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sobre el demente su hijo don Eusebio España Martínez, presbítero, recludo en dicha fecha en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador, la Comisión acuerda lo que en acta consta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 27 de Mayo de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros una Comisaría Regia encargada de procurar el desarrollo del turismo y la divulgación de la cultura artística popular.

Art. 2.º Sarán atribuciones de esta Comisaría:

1.º Proponer las medidas conducentes á la vulgarización de los conocimientos elementales del arte y al aumento de la cultura artística colectiva.

Vigilar la conservación eficaz y procurar la exhibición adecuada de la España artística, monumental y pintoresca.

3.º Promover y sostener las relaciones internacionales que las necesidades de la época actual exigen en materias artísticas.

4.º Facilitar el conocimiento y el estudio de España, procurando la comodidad de los alojamientos, la seguridad y rapidez de las comunicaciones y el acceso á las bellezas naturales y artísticas de nuestra Patria.

5.º Desarrollar, por los métodos mas eficaces, las relaciones espirituales, sociales y económicas que enlazan América con España.

Art. 3.º El Comisario Regio será designado libremente por el Gobierno, tendrá la categoría efectiva de Jefe Superior de Administración civil y desempeñará gratuitamente su cargo, teniendo á sus órdenes dos funcionarios de cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Fomento é Instrucción Pública, que prestarán sus servicios en comisión, continuando adscritos á las plantillas de sus respectivos Departamentos ministeriales.

Art. 4.º Para auxiliar al Comisario Regio en sus trabajos, se constituirá una Junta Superior, cuyos individuos serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, la que determinará sus cualidades y atribuciones.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 20 de Junio de 1911.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.º La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso,

y si no lo hiciere, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Art. 3.º Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.º Si algunos de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.º Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes, á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

Art. 6.º Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones.

1.ª Validez de la elección, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.ª Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.ª Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecían derrotados.

4.ª Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación Provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, lo pase á la Inspección de Tribunales.

Art. 7.º El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y

dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 21 de Junio de 1911.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en los distintos Centros de Madrid y provincias, dependientes de este Ministerio, 13 plazas del personal subalterno del mismo, dotadas: 12 con el haber anual de 750 pesetas, y una, con el de 650, las cuales deben proveerse mediante examen, en la forma que determina el artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, y el 92 y siguientes del Reglamento de 24 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrir dichas plazas y las que á partir de esta fecha, vaquen hasta el número de 50 á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, que no excedan de cincuenta años de edad, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes dirigirán al Subsecretario, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la Gaceta de Madrid, instancia de su puño y letra, acompañada de

a) Partida de bautismo legalizada ó certificación, en su caso, de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

b) Documento justificativo de haber servido en alguno de los Cuerpos de que queda hecha mención, sin nota desfavorable.

c) Certificado de buena con-

ducta, expedido por el Alcalde, y d) Otro acreditando carecer de antecedentes penales.

2.º El Examen consistirá en prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

3.º El acto será público, y el orden para los ejercicios lo designará la suerte, eligiendo los aspirantes de entre ellos el que haya de intervenir el sorteo, y

4.º Los exámenes comenzarán ante el Tribunal que oportunamente se designe y en el lugar y á las horas que con la antelación debida señale esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1911.—Gimeno.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Junio de 1911.)

Subsecretaría RECTIFICACIÓN

En el artículo 3.º del Real decreto regulando la inscripción de las Asociaciones en un Registro especial del Instituto de Reformas Sociales, inserto en la *Gaceta* del 15 del corriente (página 772), se padeció un error de copia: dicho artículo, debidamente rectificado, debe decir así:

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plazo, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio Social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que forman parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Madrid, 16 de Junio de 1911.—El Subsecretario.—L. Belaunde.
(Gaceta del 17 de Junio de 1911.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados y cruces pensionadas.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

1292
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección
Subastas

El día 6 de Julio próximo á las once de su mañana y ante el Alcalde de Carbonero el Mayor, se celebrará tercera subasta de un pino depositado en el mismo, bajo la nueva tasación de 4'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Salamanca, 22 de Junio de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

1292
El día 6 de Julio próximo á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Navas de Oro, se celebrará tercera subasta de 75 metros cúbicos de leña de los pinos de corta en el monte del mismo, bajo la nueva tasación de 61'32 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Salamanca, 22 de Junio de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

1300
Alcaldía de Olombrada

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 250 pesetas, por la asistencia de 24 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañando á las mismas documentos que acrediten su personalidad, méritos académicos ó servicios profesionales, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado empezará á prestar sus servicios desde el día 1.º de Octubre próximo, y podrá contratar las iguales con el vecindario, que consta de 1.108 almas.

Olombrada, 25 de Junio de 1911.—El Alcalde, Antonio Valentín.

1293
Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de la indemnización y demás responsabilidades que le fueron impuestas á Miguel Alvaro Sanz, vecino de Casla, por la causa que se le siguió por hurto, con esta fecha y para que tenga efecto la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que le resultan embargados en la oportuna pieza, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y sin suplir la falta

de títulos de dichos bienes, se ha señalado el día veintiséis de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana; cuyos bienes con su tasación, son á saber:

Término de Casla

1.º Una tierra al camino del Hoyo morón, de 39 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, con la de Tomás Aranguéz; Poniente, de Benito Ramos; Sur, el camino, y Norte, de Francisco Cristóbal; tasada en 60 pesetas.

2.º Otra en el camino del Hoyo, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente, la de Inocencio Martín; Sur, Julián García; Poniente, el camino, y Norte, tierra de Bernardino Sanz; en 40 idem.

3.º Otra al sitio de cabeza Relite, de haber 39 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, se ignora; Sur, tierra de Francisco Bermejo; Poniente, colada que conduce á lo alto del Olcobo, y Norte; tierra de Bernardino Sanz; en 50 idem.

4.º Otra al sitio de la Mesilla, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente, un peñasco; Sur, tierra de Manuel Martín; Poniente, la de herederos de Patricio Gil, y Norte, se ignora; en 50 idem.

5.º Otra al sitio del Pílon del Angelón, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda Saliente, la vereda que conduce al prado pelado; Sur, tierra de Eustaquio Municipio, y Norte, de Segundo Martín; en 100 idem.

6.º Otra al sitio de los Laderones, de haber 39 áreas, 30 centiáreas; linda Saliente, el Laderón de D. Juan Patricio; Sur, tierra de Juan Martín Municipio; Poniente, la de Tiburcio Hernández, y Norte, la de Basilio Vega Santiago; en 100 idem.

7.º La mitad de una casa, sita en el casco de Casla, calle del Fielato, número 16, proindivisa con los coherederos del penado Miguel, que consta de planta baja, desván y corral al Poniente; que mide unos doscientos metros cuadrados; con varias dependencias; linda por Saliente, cerca de D. Pablo Serna; Sur, casa de Benito Martín, y Norte, la de Basilio Vega; en 600 idem.

Total, 1.000 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados, advirtiéndose que se admitirán las mejores posturas que se hicieren á dichos bienes por anunciarse sin sujeción á tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de indicadas fincas.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Junio de mil novecientos once.—Modesto Domingo.—El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

1301
Juzgado municipal de Fuentepelayo

Don Ildefonso Tejedor Vírveda, Presidente de este Tribunal municipal.

Hago saber: Que en el juicio celebrado en este Juzgado, promovido á

instancia de D. Gerardo Gilsanz Tejedor, vecino de esta Villa, mayor de edad, de profesión comerciante, contra Apolinar Blanco Escorial, natural de la misma, cuya residencia tuvo algún tiempo en el pueblo de Los Huertos, de esta provincia, dedicándose durante su permanencia en el mismo á la venta de coloniales y otros artículos, fundándose dicha demanda sobre reclamación hecha por el demandante, á fin de que el demandado le satisficiera la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, que entre otras sumas era en deberle, procedentes de géneros que le había facilitado de su comercio, y en el día de la fecha recayó la sentencia que en su parte dispositiva, dice así:

Fallamos: Atento á los citados autos y á su mérito, que debemos de condenar y condenamos á D. Apolinar Blanco Escorial, al pago de la cantidad reclamada, en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de apremio, así como también al pago de todas las costas ocasionadas con motivo de esta demanda.

Por esta nuestra sentencia definitiva que pronunciamos, lo proveemos, mandamos y firmamos, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Fuentepelayo, á veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—El Presidente, Ildefonso Tejedor.—Adjuntos: Victoriano Zaera.—Victoriano Ballester.—Zacaría Zaera, Secretario.—Hay un sello.

AVISO MUY IMPORTANTE

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JOSÉ SANZ LÓPEZ

Plaza de Jádenes (Carrera), núm. 20, pral.

GUADALAJARA

Se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios, hagan saber á los individuos que han servido en el ejército de Cuba y Puerto-Rico, que el señor Sanz López se encarga de pedir á los Cuerpos donde prestaron sus servicios la rectificación de su liquidación de alcances, cruces y plus de campaña, aun cuando se hubieran acogido á los beneficios de las cinco pesetas mensuales.

En la mayoría de los expedientes gestionados hasta la fecha, ha obtenido resultados favorables para los interesados.

Dirigirse á dicho señor, que contestará á correo vuelto.

IMPRENTA PROVINCIAL